

REGLAMENTO FONDO DE APOYO POR EL FALLECIMIENTO DE MADRE Y PADRE DEL AFILIADO

ARTÍCULO 1: Se establece en la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Educador, R.L. el Fondo de Apoyo por el Fallecimiento de Madre o Padre legítimos del Afiliado, con el propósito de asistir a los afiliados en esos momentos difíciles.

Sin embargo, los afiliados de nuevo ingreso con edad igual o mayor a sesenta (60) años no pagarán la cuota respectiva y no gozarán de este beneficio.

ARTÍCULO 2: El Fondo de Apoyo por el Fallecimiento de Madre o Padre se integrará con los ingresos siguientes:

1. El aporte de un balboa con 00/100 (B/.1.00) mensual obligatorio, determinado en la XXVI Asamblea.
2. El aporte adicional que efectuará el Fondo de Bienestar Social, de ser necesario.
3. Los legados o donaciones que reciba el Fondo.

ARTÍCULO 3: La Junta de Directores, previa evaluación técnica, determinará los montos a entregar según el tiempo que el afiliado tenga de pertenecer a la Cooperativa.

ARTÍCULO 4: Las sumas positivas que arroje este Fondo, luego de los reclamos pagados, son irrepartibles e intransferibles.

ARTÍCULO 5: Son beneficiarios de este apoyo los afiliados que hayan sufrido la pérdida de su Madre o Padre. En caso de ser varios hermanos que estén inscritos a la Cooperativa, deberán llenar un documento de acuerdo familiar, donde establezcan la forma de hacer efectivo el pago del Fondo a la Cooperativa.

1. Para poder ser beneficiario de este Fondo, el afiliado deberá cumplir tres (3) meses de estar inscritos y pagando en la Cooperativa.
2. Este fondo sólo se asignará a un afiliado. En caso de ser más de dos hermanos, los mismos deberán ponerse de acuerdo a quien se le asignará el cheque, de lo contrario el monto se distribuirá en partes iguales. Si ambos estuvieran pagando el Fondo, la Cooperativa devolverá a los afiliados las cuotas que hayan pagado de más, en caso de que no hayan sido reportados.
3. En el evento de ocurrir el fallecimiento de la Madre o Padre del Afiliado, se entregará la suma aprobada por la Junta de Directores.

ARTÍCULO 6: Para ser efectivo este pago, el afiliado deberá presentar los originales de los documentos siguientes:

1. Certificado de defunción de la Madre o Padre, emitido por el Tribunal Electoral.
2. Certificado de nacimiento del afiliado, emitido por el Tribunal Electoral.
3. Cada documento debe estar acompañado de cuatro (4) estampilla de Un Balboa (B/.1.00).

ARTÍCULO 7: Los afiliados deberán realizar los pagos de las cuotas que acuerden, mediante el sistema de descuento directo o pago por ventanilla mientras se aplique el descuento directo.

ARTÍCULO 8: Si un afiliado llegara a incurrir en morosidad de tres (3) mensualidades continuas o más, haya renunciado o sea inactivo y aconteciere el fallecimiento de la Madre o el Padre quedará sin derecho a los beneficios.

El afiliado con más de tres (3) meses de mora que pague sus cuotas para ponerse al día, debe llenar una constancia que acredite su estado de buena salud y pagar lo adeudado en su totalidad. Una vez efectuado el pago, debe transcurrir un período de tres (3) meses para recibir el beneficio por fallecimiento de padres.

Si un afiliado presenta atraso en sus pagos, se le efectúa acción de cobro y las aportaciones cubren la acción de cobro, se le permitirá continuar pagando la cuota del Fondo de Apoyo por el Fallecimiento de Madre o Padre y el afiliado dispondrá de los beneficios correspondientes. Si las aportaciones no cubren la deuda en la acción de cobro, los descuentos de los afiliados serán acreditados al saldo de la deuda restante y no podrá disponer de los beneficios.

Después de cancelada la deuda, el afiliado podrá continuar como miembro de la cooperativa; no obstante, las aportaciones que tenga en ese momento serán divididas entre las cuotas que paga y lo que resulte se considerará como el tiempo que el afiliado tiene en la Cooperativa y así reconocerle el beneficio según la tabla que está establecida.

ARTÍCULO 9: Ningún afiliado o dependiente, ni otra persona, podrá pedir ni exigir el beneficio del Fondo, si la muerte se produce por intervención de energía atómica o similar, por terremotos, temblores, erupciones volcánicas, maremotos o tornados, guerra internacional declarada o no, intervenciones insurgentes, actos de enemigos extranjeros, guerra civil, revolución, invasión, insurrecciones, manifestaciones o actividades políticas; actos destinados a influir mediante el terrorismo a la violencia o desórdenes públicos; alborotos populares, alteraciones del orden público, epidemia nacional, todas las situaciones similares y otros que determine la Junta de Directores.

ARTÍCULO 10: La acción para presentar la solicitud del beneficio a que se ha hecho acreedor un afiliado o el beneficiario, prescribe en un (1) año contados a partir de la fecha en que se originó el derecho al mismo.

ARTÍCULO 11: Las modificaciones, interpretación y cumplimiento de este reglamento es facultad de la Junta de Directores de COOPEDUC, R.L.